

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00354

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues si bien anunció que aportaba la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, pantallazo del cruce de correos, lo cierto es que no lo acompañó como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021

Código de verificación:

003b5d60ba96b78d79a6f5e569eefcc526a20f93f9a8c93cee61241847083bbc

Documento generado en 03/05/2021 02:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>